

ANEXO IV

LISTA DE CHILE

Obligaciones Afectadas:	Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Chile.
Entidad:	Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b), la Entidad podrá otorgar un trato preferencial en sus compras de productos energéticos, tales como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de generación, para reventa en zonas remotas o marginadas de Chile. Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), y al Artículo 17.4.1(c)(i), la Entidad podrá otorgar un trato preferencial en sus ventas de productos energéticos, tales como productos de hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de generación, para consumidores en zonas remotas o marginadas de Chile. Respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir asistencia no comercial con respecto a la producción y venta de productos energéticos, tales como productos de hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de generación, con el propósito de garantizar el suministro adecuado en zonas remotas o marginadas de Chile.

Obligaciones Afectadas: Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Chile.

Entidad: Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.

Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes: Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b), la Entidad podrá otorgar un trato preferencial a las empresas en el territorio de Chile en hasta el 10 por ciento del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

Respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir asistencia no comercial con respecto a la producción y venta de recursos minerales o subproductos en el territorio de Chile.

Obligaciones Afectadas:	<p>Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Chile.</p>
Entidad:	<p>Empresa Nacional de Minería (ENAMI) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b), la Entidad podrá, de conformidad con las leyes o regulaciones, otorgar un trato preferencial en sus compras de minerales de los productores chilenos de pequeño y mediano tamaño.</p> <p>Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c)(i), la Entidad podrá, de conformidad con las leyes o regulaciones, proveer apoyo técnico y servicios financieros en condiciones preferenciales, a los productores chilenos de pequeño y mediano tamaño.</p> <p>Respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir asistencia no comercial con el propósito de mantener sus actividades en apoyo a los productores chilenos de pequeño y mediano tamaño a través de la compra de minerales y el suministro de apoyo técnico y servicios financieros.</p>

Obligaciones Afectadas:	Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (METRO) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b), la Entidad podrá otorgar un trato preferencial a empresas en el territorio de Chile en hasta el 10 por ciento del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

Obligaciones Afectadas:	<p>Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Televisión Nacional de Chile (TVN) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b), la Entidad podrá, de conformidad con las leyes o regulaciones, otorgar un trato preferencial al contenido y productos chilenos en sus compras de contenido de programas.</p> <p>Respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir asistencia no comercial para el suministro de servicios de difusión televisiva que estén destinados principalmente para el mercado interno chileno.</p>

Obligaciones Afectadas:	Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), con respecto a servicios financieros. Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), con respecto a servicios financieros.
Entidad:	Banco del Estado de Chile (BANCOESTADO) o su sucesora, sus subsidiarias y filiales.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c)(i), la Entidad podrá, de conformidad con las leyes o regulaciones, otorgar un trato preferencial en la oferta de servicios financieros a los segmentos marginados de la población en Chile, siempre que dichos servicios financieros no pretendan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado relevante.

Obligaciones Afectadas:	Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Todas las empresas de propiedad del Estado existentes y futuras.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Las empresas de propiedad del Estado existentes y futuras podrán otorgar un trato preferencial a las poblaciones indígenas y sus comunidades en la compra de mercancías y servicios. Para los efectos de esta entrada, las poblaciones indígenas y sus comunidades son las reconocidas por la Ley 19.253 del Ministerio de Planificación y Cooperación, o su sucesora.